Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 282-296, 2026
https://doi.org/10.62574/7hohdxhy

La función de los derechos fundamentales en el Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano

The role of fundamental rights in the Ecuadorian constitutional State of rights and justice

Nathaly Abigail Esparza-Vega
nathayev96@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-9156-8461

Johanna Pamela Ushca-Carrillo
johanauc22@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-4821-6336

Joel Martin Gastezzi-Ojeda
joelgo78@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-3664-0570

Esther Maricela Coello-Avilés
ub.estherca32@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0045-0883

RESUMEN

La Constitución de 2008 definió al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, fórmula que centra el orden jurídico en los derechos fundamentales, aunque su alcance práctico sigue en debate. El estudio analizó la función de los derechos fundamentales en ese modelo de Estado. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, jurisprudencia constitucional y doctrina indexada. Los resultados muestran que los derechos limitan el poder público, orientan la legislación y las políticas públicas, legitiman la actuación estatal y se protegen mediante garantías jurisdiccionales de aplicación directa. Se concluye que la eficacia del modelo depende de la coherencia jurisprudencial, la motivación de las decisiones y el equilibrio entre garantismo y deferencia al legislador.

Descriptores: derechos humanos; derecho constitucional; Estado; justicia; tribunal constitucional. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The 2008 Constitution defined Ecuador as a constitutional State of rights and justice, a formula that centres the legal order on fundamental rights, although its practical scope remains under debate. The study analysed the role of fundamental rights in this model of State. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, constitutional case law and indexed doctrine. The results show that rights limit public power, guide legislation and public policies, legitimise State action and are protected through directly applicable jurisdictional guarantees. It is concluded that the effectiveness of the model depends on the coherence of case law, the reasoning of decisions and the balance between guarantism and deference to the legislator.

Descriptors: human rights; constitutional law; State; justice; constitutional courts. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La Constitución ecuatoriana de 2008 abre su articulado con una definición que no tiene equivalente exacto en el constitucionalismo comparado: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 1). La fórmula sustituye la tradicional expresión de Estado social de derecho y sugiere que el centro del orden jurídico ya no es la ley, sino los derechos de las personas, de los colectivos y de la naturaleza. Esa opción plantea, sin embargo, una pregunta que la doctrina no ha cerrado: qué funciones cumplen efectivamente los derechos fundamentales dentro de ese modelo y qué consecuencias tiene esa centralidad para los poderes públicos.

La discusión no es solo teórica. Pérez (2024) examina los fines del Estado constitucional de derechos y justicia desde una visión dogmática y político-legislativa, y Vásquez-Alejandro y Esteves-Fajardo (2023) analizan cómo ese modelo incide en las relaciones entre los individuos y la sociedad. López-Hidalgo (2019) estudia la configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano, mientras que Storini et al. (2022) evalúan críticamente el sistema de control de constitucionalidad y advierten, desde su propio título, sobre la distancia entre el diseño institucional y sus resultados.

La relevancia del problema se aprecia en la práctica jurisdiccional. La Constitución dispone que los derechos son de directa e inmediata aplicación (art. 11, num. 3) y que el más alto deber del Estado consiste en respetarlos y hacerlos respetar (art. 11, num. 9). Esas cláusulas convierten a cada juez en garante de los derechos y otorgan a la Corte Constitucional un papel protagónico, que Chinga-Aspiazu (2022) cuestiona al preguntarse si se ha convertido en un sexto poder del Estado. Falta, no obstante, una

sistematización que relacione las distintas funciones de los derechos con los instrumentos normativos que las hacen efectivas.

El objetivo de este estudio fue analizar la función de los derechos fundamentales en el Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, a partir de la Constitución, de la legislación que regula las garantías jurisdiccionales, del derecho internacional de los derechos humanos, de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina especializada.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Derechos fundamentales y Estado constitucional

La teoría contemporánea de los derechos fundamentales parte de su doble naturaleza. Para Alexy (2008), los derechos fundamentales tienen la estructura de principios, es decir, de mandatos de optimización que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. Esta concepción explica por qué los derechos pueden entrar en colisión y por qué su aplicación exige un método de ponderación. Bernal Pulido (2007) desarrolla el principio de proporcionalidad como el instrumento que permite controlar las intervenciones del legislador en los derechos fundamentales mediante los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Ferrajoli (2011), desde el garantismo, concibe los derechos fundamentales como la esfera de lo indecidible: aquello que ninguna mayoría puede suprimir y que, por el contrario, debe ser satisfecho por los poderes públicos. En su teoría, la democracia constitucional tiene una dimensión formal, referida a quién y cómo se decide, y una dimensión sustancial, referida a qué no puede decidirse y qué debe decidirse. Torres Ávila (2017)

aplica esta teoría al análisis del poder y de la constitución en el Estado contemporáneo, y Noboa-Larrea et al. (2019) la contrastan con el activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana.

Zagrebelsky (2023) caracteriza el Estado constitucional por la ductilidad del derecho, esto es, por la coexistencia de principios plurales que deben armonizarse sin que ninguno se imponga de forma absoluta. En esa concepción, la ley pierde su posición de fuente suprema y queda subordinada a los derechos y a la justicia, lo cual guarda una estrecha afinidad con la fórmula ecuatoriana de Estado constitucional de derechos y justicia.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano

La Constitución de 2008 se inscribe en el llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano. Martínez Dalmau et al. (2021) identifican como rasgos de esta corriente el fortalecimiento de las garantías de los derechos, el reconocimiento del pluralismo jurídico y la incorporación de los derechos de la naturaleza. En el caso ecuatoriano, la Constitución abandona la clasificación tradicional de los derechos en generaciones y los organiza en categorías como derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, de libertad, de la naturaleza y de protección. Cordovez et al. (2021) examinan la relación entre el Estado plurinacional y el Estado constitucional de derechos a propósito de las dicotomías entre la justicia indígena y la ordinaria.

Marco normativo ecuatoriano e interamericano

La Constitución establece los principios de aplicación de los derechos: su exigibilidad individual o colectiva, la aplicación directa e inmediata, la

prohibición de restringir su contenido mediante normas jurídicas, la interpretación más favorable a su vigencia, la igual jerarquía e interdependencia de todos los derechos, la cláusula abierta, la progresividad y la prohibición de regresividad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 11). Consagra, además, garantías normativas (art. 84), de políticas públicas (art. 85) y jurisdiccionales (arts. 86 a 94), y declara la supremacía de la Constitución y la aplicación directa de sus normas por todas las autoridades (arts. 424 y 426).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que las garantías jurisdiccionales tienen por finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos, la declaración de su violación y la reparación integral de los daños causados (Asamblea Nacional, 2009, art. 6), y recoge entre los métodos de interpretación constitucional la ponderación y el principio de proporcionalidad (art. 3). En el plano interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos, a adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para hacerlos efectivos y a asegurar un recurso judicial sencillo y rápido contra los actos que los violen (Organización de los Estados Americanos, 1969, arts. 1, 2 y 25).

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo-analítico. Se realizó un análisis documental jurídico dirigido a identificar las funciones que el ordenamiento ecuatoriano asigna a los derechos fundamentales y los instrumentos que las hacen efectivas. No se emplearon encuestas, entrevistas ni análisis estadístico de sentencias.

El corpus documental comprendió la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969) y la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), seleccionada por fijar estándares sobre la garantía de motivación aplicables a todas las decisiones de los poderes públicos. Se incluyeron, además, obras de teoría de los derechos fundamentales y artículos de revistas académicas sobre el constitucionalismo ecuatoriano.

Los criterios de selección fueron la vigencia y jerarquía de la norma, la pertinencia temática de la jurisprudencia y la publicación de la doctrina en fuentes académicas identificables, con preferencia por trabajos publicados entre 2015 y 2025, sin excluir obras teóricas de referencia. Se excluyeron tesis, páginas web y literatura gris.

Se aplicaron el análisis exegético, para precisar el contenido de las disposiciones constitucionales y legales; el análisis sistemático, para relacionar los principios de aplicación de los derechos con las garantías y con las competencias de la Corte Constitucional; y el análisis teórico-doctrinario, para contrastar el diseño normativo con las teorías de los derechos fundamentales. Como limitación, el estudio no evalúa cuantitativamente la jurisprudencia constitucional, y la doctrina se emplea en la medida en que su objeto declarado respalda las afirmaciones realizadas.

RESULTADOS

Cuatro funciones de los derechos fundamentales

El análisis permitió identificar cuatro funciones que el ordenamiento ecuatoriano atribuye a los derechos fundamentales. La primera es una función de límite al poder. La Constitución prohíbe que cualquier norma jurídica restrinja el contenido de los derechos y de las garantías (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 11, num. 4) y declara inconstitucional toda acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente su ejercicio (art. 11, num. 8). Estas cláusulas expresan la idea de Ferrajoli (2011) según la cual los derechos delimitan la esfera de lo que ninguna mayoría puede decidir.

La segunda es una función directiva. Los derechos no solo prohíben, sino que orientan la actuación positiva del Estado. Las garantías normativas obligan a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa a adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas a los derechos (art. 84), y las garantías de políticas públicas exigen que la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y servicios públicos se orienten a hacerlos efectivos (art. 85). Esta dimensión es coherente con la estructura de principios que describe Alexy (2008), porque los derechos exigen su realización en la mayor medida posible.

La tercera es una función de legitimación. Al establecer que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos (art. 11, num. 9), la Constitución convierte su garantía en el criterio que justifica la existencia y la actuación de los poderes públicos. Pérez (2024) y Vásquez-Alejandro y Esteves-Fajardo (2023) analizan, desde perspectivas distintas,

cómo esa orientación define los fines del Estado y sus relaciones con la sociedad.

La cuarta es una función de protección jurisdiccional. La Constitución reconoce un catálogo amplio de garantías jurisdiccionales, entre ellas la acción de protección, el hábeas corpus, el acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección (arts. 86 a 94), cuya finalidad legal es la protección eficaz e inmediata de los derechos y la reparación integral (Asamblea Nacional, 2009, art. 6). La Tabla 1 resume estas funciones y su fundamento normativo.

Tabla 1. *Funciones de los derechos fundamentales en el ordenamiento ecuatoriano.*

Función	Norma o fuente	Alcance	Problema identificado
Límite al poder	Constitución (2008), art. 11, nums. 4 y 8	Prohíbe restringir el contenido de los derechos y la regresividad injustificada	Determinar el contenido esencial exige criterios jurisprudenciales estables
Directiva	Constitución (2008), arts. 84 y 85	Obliga a adecuar leyes y políticas públicas a los derechos	Escaso control de las omisiones legislativas y de política pública
Legitimación	Constitución (2008), art. 1 y art. 11, num. 9	Hace del respeto a los derechos el más alto deber del Estado	Riesgo de uso retórico sin consecuencias institucionales
Protección jurisdiccional	Constitución (2008), arts. 86 a 94; LOGJCC (2009), art. 6	Garantías de aplicación directa y reparación integral	Desnaturalización por uso residual o excesivo de las acciones
Integración interamericana	CADH (1969), arts. 1, 2 y 25	Obligación de respeto, adecuación interna y recurso efectivo	Recepción desigual de los estándares interamericanos por los jueces

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2009) y Organización de los Estados Americanos (1969).

La aplicación directa y el papel de los jueces

Un segundo grupo de resultados se refiere a la aplicación directa. La Constitución dispone que los jueces, las autoridades administrativas y los

servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las de los instrumentos internacionales de derechos humanos más favorables, aunque las partes no las invoquen expresamente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 426). Esta regla convierte a todos los jueces en jueces constitucionales cuando conocen garantías jurisdiccionales y obliga a la administración a interpretar sus competencias desde los derechos.

La acción extraordinaria de protección cierra el sistema, porque permite a la Corte Constitucional revisar las sentencias y autos definitivos que vulneren derechos (art. 94). Torres-Castillo et al. (2021) analizan esta acción desde la jurisprudencia de la Corte, y la sentencia 1158-17-EP/21 ilustra su alcance: en ella, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) sistematizó los estándares de la garantía de motivación y distinguió entre la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia de motivación. Gamboa y Anzieta (2023) relacionan esos nuevos estándares con la argumentación jurídica, lo que muestra que la protección de los derechos depende también de la calidad del razonamiento judicial.

Tensiones del modelo

El tercer grupo de resultados revela tensiones. La centralidad de los derechos amplía el poder de los jueces y, en particular, de la Corte Constitucional. Chinga-Aspiazu (2022) plantea si la Corte se ha convertido en un sexto poder del Estado, y Noboa-Larrea et al. (2019) contraponen el garantismo constitucional al activismo judicial. Storini et al. (2022) advierten, por su parte, que el control de constitucionalidad ecuatoriano dispone de numerosos instrumentos cuyos resultados no siempre corresponden a su diseño. La Tabla 2 sintetiza estas tensiones.

Tabla 2. *Tensiones del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.*

Tensión	Fundamento normativo	Posición doctrinaria	Criterio de equilibrio
Jueces frente a legislador	Aplicación directa (art. 426) y control constitucional	Riesgo de activismo judicial (Noboa-Larrea et al., 2019)	Motivación reforzada y deferencia razonada al legislador
Corte Constitucional frente a otros poderes	Supremacía constitucional (art. 424)	Interrogante sobre un sexto poder (Chinga-Aspiazu, 2022)	Autocontrol y coherencia del precedente
Colisión de derechos	Igual jerarquía de los derechos (art. 11, num. 6)	Ponderación y proporcionalidad (Alexy, 2008; Bernal Pulido, 2007)	Aplicación explícita del test de proporcionalidad
Diseño frente a resultados	Catálogo amplio de garantías (arts. 86 a 94)	Distancia entre instrumentos y eficacia (Storini et al., 2022)	Evaluación institucional del sistema de garantías
Justicia ordinaria frente a indígena	Estado plurinacional (art. 1)	Dicotomías entre sistemas (Cordovez et al., 2021)	Mecanismos de coordinación y respeto de derechos

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008) y de la doctrina citada.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la fórmula de Estado constitucional de derechos y justicia no es una simple variación terminológica. El ordenamiento ecuatoriano asigna a los derechos fundamentales funciones de límite, de dirección, de legitimación y de protección que reproducen, con un grado de detalle poco habitual, los postulados de las teorías contemporáneas. La función de límite corresponde a la esfera de lo indecidible de Ferrajoli (2011); la función directiva, a la estructura de principios de Alexy (2008); y la subordinación de la ley a los derechos, a la ductilidad que Zagrebelsky (2023) atribuye al Estado constitucional.

La amplitud del diseño tiene, sin embargo, un costo. Si todos los derechos tienen igual jerarquía y son de aplicación directa, las colisiones entre ellos se multiplican y su resolución queda en manos de los jueces. El principio de

proporcionalidad, que Bernal Pulido (2007) presenta como instrumento de racionalidad, y que la propia ley de garantías reconoce como método de interpretación (Asamblea Nacional, 2009, art. 3), solo cumple esa función si se aplica de forma explícita y motivada. De ahí la importancia de la sentencia 1158-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021): al exigir una motivación suficiente, la Corte convierte la argumentación en una condición de la protección de los derechos, como destacan Gamboa y Anzieta (2023).

El debate sobre el activismo judicial debe leerse en ese contexto. La crítica de Chinga-Aspiazu (2022) y la contraposición entre garantismo y activismo de Noboa-Larrea et al. (2019) señalan un riesgo real: que la protección de los derechos se transforme en una sustitución de las decisiones democráticas por decisiones judiciales. El garantismo, entendido en el sentido de Ferrajoli (2011) y de Torres Ávila (2017), no exige que el juez decida todo, sino que garantice lo que ninguna mayoría puede suprimir. Esta distinción permite sostener que la deferencia razonada al legislador en las materias de configuración política es compatible con la centralidad de los derechos.

La dimensión interamericana refuerza la función protectora. Las obligaciones de respetar, garantizar y adecuar el derecho interno, y el derecho a un recurso efectivo (Organización de los Estados Americanos, 1969, arts. 1, 2 y 25), coinciden con el diseño constitucional de garantías y amplían el parámetro de control. López-Hidalgo (2019) muestra, en el plano interno, que la noción de contenido esencial es indispensable para que la aplicación directa no derive en decisiones imprevisibles. La coherencia entre el parámetro constitucional, el interamericano y la jurisprudencia nacional es, por tanto, una condición de seguridad jurídica.

Por último, el carácter plurinacional del Estado añade una dimensión propia. Martínez Dalmau et al. (2021) y Cordovez et al. (2021) muestran que el nuevo constitucionalismo latinoamericano obliga a articular los derechos individuales con los derechos colectivos y con la justicia indígena. La función de los derechos fundamentales no puede comprenderse, en consecuencia, solo desde la teoría liberal clásica, sino desde un modelo en el que coexisten sujetos, sistemas normativos y concepciones de la justicia diversas. La limitación principal del estudio es su carácter documental y teórico, que no permite medir el grado de eficacia de las garantías en la práctica judicial.

CONCLUSIONES

En el Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, los derechos fundamentales cumplen cuatro funciones articuladas: limitan el poder público al prohibir su restricción y la regresividad injustificada, orientan la legislación y las políticas públicas mediante las garantías normativas y de políticas públicas, legitiman la actuación estatal al constituir su más alto deber y se protegen mediante garantías jurisdiccionales de aplicación directa.

Ese diseño normativo coincide en lo sustancial con las teorías contemporáneas de los derechos fundamentales, pero traslada a los jueces, y en especial a la Corte Constitucional, una responsabilidad considerable. La legitimidad de esa responsabilidad depende de la motivación de las decisiones, de la aplicación explícita del principio de proporcionalidad y de la coherencia del precedente constitucional.

La eficacia del modelo exige, en consecuencia, un equilibrio entre la protección garantista de los derechos y la deferencia razonada al legislador

democrático, una recepción coherente de los estándares interamericanos y una articulación respetuosa entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Sin esas condiciones, la centralidad de los derechos corre el riesgo de quedar en una proclamación formal sin efectos institucionales consistentes.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales [Theory of fundamental rights] (C. Bernal Pulido, Trad.; 2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Bernal Pulido, C. (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales [The principle of proportionality and fundamental rights] (3ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Chinga-Aspiazu, Yandri Vladimir. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? Iuris Dictio, (30), 25-40. https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2523

Cordovez, M., Romo-Leroux-Chacón, R., & Villegas-Pérez, M. (2021). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. USFQ Law Review, 8(1), 119-143. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2180

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21 [Judgment No. 1158-17-EP/21]. 20 de octubre de 2021.

Ferrajoli, L. (2011). Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia [Principia iuris: Theory of law and democracy] (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón Mohíno, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Bandrés, Trads.; Vols. 1–3). Trotta.

Gamboa, C. A., & Anzieta, E. M. (2023). Nuevos estándares de motivación planteados por la Corte Constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica [New standards of motivation proposed by the Constitutional Court of Ecuador and legal argumentation]. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(4), 2082–2100. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032

López-Hidalgo, Sebastián. (2019). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. Cuestiones constitucionales, (41), 221-247. Epub 22 de abril de 2020. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.41.13946

Martínez Dalmau, R., Storini, C., & Viciano Pastor, R. (2021). Nuevo constitucionalismo latinoamericano: garantías de los derechos, pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza. Olejnik.

Noboa-Larrea, Gonzalo Enrique, Bonilla-Alarcón, Luis Alfonso, & Gaibor-Becerra, Angélica María. (2019). El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. Revista Científica UISRAEL, 6(3), 43-54. https://doi.org/10.35290/rcui.v6n3.2019.120

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Pérez, J. R. (2024). Los fines del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador: Visión dogmática y político-legislativa. Revista San Gregorio, 53, 185–199. https://doi.org/10.36097/rsan.v1i53.2603

Storini, C., Masapanta-Gallegos, C. R., & Guerra-Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje [Constitutional review in Ecuador: Too many saddlebags for such a short journey]. FORO: Revista de Derecho, 38, 7–27. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1

Torres Ávila, J. (2017). La teoría del garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo [The theory of guarantism: Power and constitution in the contemporary state]. Revista de Derecho, (47), 138–166.

Torres-Castillo, Tanya Roxana, Rivera-Velasco, Luis Antonio, & Ronquillo-Riera, Orlando Iván. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(1), 00056. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891

Vásquez-Alejandro, L., & Esteves-Fajardo, Z. (2023). El Estado Constitucional de Derecho y Justicia en las relaciones entre los individuos y la sociedad [The Constitutional State of Law and Justice in the relations between individuals and society]. CIENCIAMATRIA, 9(2), 113-124. https://doi.org/10.35381/cm.v9i2.1154

Zagrebelsky, G. (2023). El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia (11.ª ed.). Trotta.

Nathaly Abigail Esparza-Vega
Johanna Pamela Ushca-Carrillo
Joel Martin Gastezzi-Ojeda
Esther Maricela Coello-Avilés

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/